**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**EXPEDIENTE:** CONTR 2024 1234370
**OBJETO:** ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (00173/ISE/2024/SC)
**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** ABIERTO SIMPLIFICADO ART.159.6
**TIPO CONTRACTUAL:** SERVICIOS
**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO):** 20.000,00 euros.
**IMPORTE DEL IVA:** 4.200,00 euros
**VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO):** 44.000,00 euros.

Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 15 de diciembre de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/185). Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024.

**JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LICITACIÓN.**

El Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación establece en el artículo 1 que la Agencia Pública Andaluza de Educación es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007 , de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y que goza de personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007 , de 22 de octubre, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de educación. Constituyendo, según el artículo 2 del citado Decreto, los fines generales de la Agencia, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía , en el marco de la planificación y la dirección de la Consejería competente en materia de educación, la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza, cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, así como la promoción de la oferta de plazas del primer ciclo de educación infantil en el ámbito de dicha Comunidad.

Se considera justificada la necesidad de la contratación de asesoramiento fiscal y tributario como consecuencia de la complejidad desde la perspectiva fiscal de las operaciones realizadas por la Agencia y se considera igualmente que el procedimiento de contratación mediante un procedimiento abierto simplificado es el más adecuado en este caso, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art.28 de la LCSP.
Las funciones, tareas y trabajos concretos a realizar se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Insuficiencia de medios.**

En relación con el expediente para la contratación de referencia, se hace constar que los medios personales con los que cuenta la Agencia para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto del servicio propuesto, no estimándose posible su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

**Procedimiento de adjudicación.**

El presupuesto base para este contrato condiciona la tramitación del correspondiente expediente mediante un procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 de la LCSP no sujeto a regulación armonizada. Para el cálculo de este presupuesto se han tenido en cuenta los precios de mercado de los servicios tras su comparación con los precios de adjudicación de los últimos contratos de similares características.

El objeto de la actuación y los trabajos que conforman la prestación no permiten la división del contrato por lotes, al no posibilitar el objeto del contrato la división en unidades funcionales separadas, que pudieran ser ejecutadas por una pluralidad de contratistas diferentes, tanto desde el punto de vista técnico como de la organización de los trabajos. Se establece esta circunstancia como motivo válido para la no división en lotes en el artículo 99.b de la LCSP.

**Modalidad de contrato. Justificación.**

Este contrato se configura como un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades, conforme a lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, previéndose una posible modificación al alza de las necesidades que daría lugar a una modificación del precio del contrato.

**Determinación del precio**

En la determinación del precio unitario, se ha tenido en cuenta la naturaleza de los trabajos a efectuar y la composición del equipo de trabajo necesario para su realización, así como la experiencia del órgano de contratación en distintas contrataciones similares anteriores. En función de dichos criterios se establece el precio unitario en 80 euros/hora (Sin IVA), considerándose una previsión de 250 horas anuales.

El código CPV del contrato es 79221000-9 Servicios de asesoramiento tributario.

**Características del contrato.**

Los servicios a contratar que se detallarán exhaustivamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se resumen básicamente en aquellos relacionados con:

- El asesoramiento y asistencia en el ámbito fiscal y tributario en todas aquellas cuestiones relacionadas con la presentación de declaraciones fiscales recurrentes o puntuales, así como en el tratamiento fiscal de aquellas operaciones que se planteen en la dinámica ordinaria de la Agencia y la contestación a todos aquellos requerimientos de documentación o información que se reciban de la Agencia Tributaria o cualquier otro Organismo Oficial que lo demande.

- La asistencia en cuantas solicitudes y recursos administrativos o contenciosos administrativos presente o haya presentado la Agencia ante las autoridades fiscales y otros organismos oficiales competentes, así como en las posibles actuaciones de toda índole que tengan que llevarse a cabo en el marco de una actuación inspectora de las autoridades fiscales.

La ejecución del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas y PCAP que rigen en la presente contratación. Se exigirá la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil por el importe anual adjudicado.

**Presupuesto base y valor estimado.**

La presente contratación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP como un contrato de servicios en función de necesidades, en el cual el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones, incluidas en el objeto del contrato, se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las prestaciones a las necesidades reales de la Administración no quedando obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del servicio, siendo el importe adjudicado el presupuesto de licitación.

Será causa de modificación del presente contrato el que durante la vigencia del mismo las necesidades las necesidades reales superen las necesidades estimadas, siendo el alcance y el límite de la modificación los siguientes:

- El precio se modificará al alza, siendo el precio del modificado la multiplicación de las nuevas necesidades por el precio unitario ofertado.

- El porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar: 20%.

El precio de esta licitación, se basa en el valor de mercado, habiendo tomado como referencia los precios licitados por otras entidades de dimensiones similares a la Agencia para el servicio de asesoramiento fiscal o tributario, en el ejercicio 2023 y 2024:

| Nº de Expediente | Organismo | Presupuesto del contrato (sin IVA) | Plazo ejecución(Meses) | Proyección a un año |
|---|---|---|---|---|
| 2023/179171 | Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía | 19,000,00 | 12 | 19.000,00 |
| T22-00063 | Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones | 21.600,00 | 12 | 21.600,00 |
| **Importe Medio** | | | | **20.300,00€** |

En base a los importes de licitación medios de estos expedientes de contratación estimamos que el precio de mercado de este servicio para un año puede situarse razonablemente en 20.000 euros (IVA excluido).

Por otra parte, y atendiendo a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP se ha procedido a desglosar el presupuesto de licitación en costes directos, indirectos, gastos de personal y beneficios. Para ello se ha recurrido a los datos ofrecidos por Central de Balances del Banco de España (CenBal) que ha permitido obtener la cuenta de resultados agregada de una muestra de empresas de las siguientes características:

Número de empresas: 85.006.

Año de referencia de los datos: 2020.

Ámbito de análisis: Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Tipo de empresas: Pequeñas (hasta 50 empleados)

Los datos ofrecidos por la Central de Balances de Banco de España para la selección descrita son los siguientes:

| Concepto | Porcentaje | Importe |
|---|---|---|
| Costes Directos | 24,42% | 4.884,00 € |
| Costes Indirectos | 33,83% | 6.766,00 € |
| Gastos de Personal | 33,94% | 6.788,00 € |
| Resultado Neto | 7,81% | 1.562,00 € |
| Presupuesto de licitación (IVA excluido) | 100% | **20.000,00 €** |
| Importe Prórroga | | 20.000,00 € |
| Modificación máxima en función de nuevas necesidades | 20% | 4.000,00 € |
| Valor Estimado | | **44.000,00 €** |

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 20.000 Euros (VEINTE MIL EUROS), a esta cantidad le corresponde un IVA de 4.200 Euros (CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de 24.200 Euros (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS).El plazo de ejecución será de doce meses (12 meses) a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual, con opción a una posible prórroga por 12 meses más.

De acuerdo con todo ello, el presupuesto base de licitación se establece en 20.000 euros, y el valor estimado del contrato teniendo en cuenta la posibilidad de un año de prórroga más un 20% adicional como consecuencia del máximo de necesidades reales establecidas en horas que pudieran surgir a lo largo de la ejecución del contrato en 44.000 euros (IVA no incluido).

**Revisión de Precios y Otras condiciones del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios al no cumplirse los requisitos legales para su establecimiento. Este contrato no está financiado con fondos europeos y sus precios no estarán sujetos a variación en función del cumplimiento de plazos, rendimientos y/o penalidades.

No procede la presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental.

Al no ser este importe superior a 215.000 euros, no está sujeto a regulación armonizada conforme a lo señalado en artículo 22 b) de la LCSP. Del mismo modo, al no ser este importe superior a 100.000 euros este contrato de servicios, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

**Plazo de ejecución:**

El plazo de ejecución será de doce (12) meses a partir del día siguiente al de la firma del contrato y en su caso, autorización de inicio para el servicio de asesoramiento fiscal y tributario. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por un plazo máximo de DOCE (12) meses, sin que la duración total del mismo incluido las prórrogas pueda exceder de DOS (2) años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

**División por lotes:**

La presente contratación no está fraccionada en lotes ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo.

**Penalidades**

**Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si**

El adjudicatario del contrato estará obligado a cumplir el objeto del contrato, según las previsiones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y en las Mejoras ofertadas. Cualquier incumplimiento del contrato será comunicado al adjudicatario por la persona que ejerza las funciones del Responsable del Contrato, mediante la correspondiente Acta de incidencias, cuyo recibí será firmado por la representación del adjudicatario.

Los incumplimientos, una vez calificados conforme se recoge en los párrafos siguientes, podrán ser motivo de penalización. En todo caso, para la imposición de penalizaciones habrá de dictarse resolución administrativa que, motivadamente recoja los hechos constitutivos del incumplimiento, su calificación y tipificación, así como la cuantificación de dichas penalizaciones.

Se considerará incumplimiento leve:

1. Presentación de la documentación o informe solicitado por la Agencia en fecha posterior a la requerida.

2. Respuesta a una consulta formulada en un plazo superior al estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas o mejoras presentadas por el licitador.

3. Presentación fuera de plazo de alguna autoliquidación, declaración informativa o requerimiento administrativo o judicial de índole fiscal, por causas achacables al adjudicatario del contrato, si causa un perjuicio económico a la Agencia inferior a 1.000 euros.

Se considerará incumplimiento grave:

1. Presentación fuera de plazo de alguna autoliquidación, declaración informativa o requerimiento administrativo o judicial de índole fiscal, por causas achacables al adjudicatario del contrato, si causa un perjuicio económico a la Agencia superior a 1.000 euros.
2. El incumplimiento del convenio colectivo de aplicación.

Se considerará incumplimiento muy grave:

1 El incumplimiento de la cláusula de reserva y sigilo, entendiendo por ello, la indebida publicación, copia, utilización, préstamo o cesión de información, dato o especificación facilitados por la Agencia para la ejecución del contrato, y que por cualquier otro medio hayan llegado a poder de terceras personas distintas de las autorizadas en su caso.

2 Actuar con negligencia en la ejecución del trabajo.

La penalización que se aplicará por cada uno de los incumplimientos será la siguiente en función de la gravedad:

- Leve: El 1% del importe mensual del contrato.
- Grave: el 5% del importe mensual del contrato.
- Muy grave: El 10% del importe mensual del contrato.

**Criterios de adjudicación del contrato.**

Teniendo en cuenta las características de la prestación del servicio a contratar y la modalidad contractual, se entiende que los criterios de adjudicación deben ser únicamente criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Los criterios de adjudicación que se incluirán en el PCAP son los siguientes:

**Proposición económica (70 Puntos):**

La máxima puntuación corresponderá a la oferta económica más baja de las admitidas y 0 puntos a la oferta que pudiera coincidir con el presupuesto de licitación. Las restantes ofertas económicas mantendrán valoraciones linealmente proporcionales a sus ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

P=70*((100-O)/(100-Omin))
Siendo:
P: Puntuación obtenida

O: Importe de la oferta que se puntúa en euros/hora (Sin IVA)
Omin: Oferta Mínima en euros/hora (Sin IVA)

**Proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas. (30 Puntos):**

Se valorará el compromiso adquirido por los licitadores para dar una respuesta más ágil a las demandas de consultas o informes requeridos por el órgano de contratación, del siguiente modo: (máximo 30 puntos)

| **TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE DEMANDAS** | MENOS DE UN DÍA | DE UNO A SIETE DIAS | MÁS DE SIETE DIAS |
|---|---|---|---|
| COMPROMISO DE RESPUESTA A CONSULTAS TELEFONICAS/ ESCRITAS | 10 PUNTOS | 5 PUNTOS | 0 PUNTOS |
| COMPROMISO DE ELABORACION DE DICTAMENES O INFORMES SOLICITADOS | 20 PUNTOS | 10 PUNTOS | 0 PUNTOS |

**Confidencialidad.**

El adjudicatario de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas en el objeto del contrato.

Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

En todo caso, se compromete íntegramente con lo establecido en las condiciones técnicas pactadas, así como las mejoras ofertadas en la tramitación del expediente.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato.**
-Transparencia fiscal: Criterios Éticos
La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.
El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato».

Finalmente, considerando los aspectos anteriormente expuestos, se requiere al Órgano de Contratación

de la Agencia Pública Andaluza de Educación acuerde el inicio del expediente de contratación 00173/ISE/2024/SC, "ASESORAMIENTO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN" CONTR 2024 1234370, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y FINANZAS